

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 124.

Proteccion y Seguridad pública.—Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan remitirán inmediatamente el estado demostrativo del total de documentos de dicho ramo recibidos en todo el año proximo pasado de 1842 cuya data cubrirán con el importe de los espendidos segun las cartas de pago que hayan obtenido y con documentos sobrantes que devolverán á este Gobierno político por el que se les espedirá el finiquito que dé por solventada su cuenta en referido año. Córdoba 7 de Febrero de 1843.—Angel Izuardi.

Almodovar.	Nueva Cartella.
Baena.	Pozoblanco.
Cañete de las Torres.	Rute.
Carpio.	Sta. Cruz.
Encinas Reales.	Torrecampo.
Fuente la Lancha.	Trassierra.
Guadalcazar.	Villanueva de Córdoba.
Guijo.	Villanueva del Duque.
Hornachuelos.	Valsequillo.
Luque.	Victoria.
Monturque.	Zuheros.
Morente.	

Circular núm. 135.

Los desordenes á que suelen dar lugar las procesiones y rosarios de aurora y otras

ceremonias religiosas practicadas por las calles durante la noche, prodigaron la ley del Sr. D. Carlos 3.º que es la 11.ª título 1.º libro 1.º de la Novisima recopilacion prohibiendo semejantes espectáculos.

Mas habiendo observado que apesar de esta ley vigente continua el mismo abuso en algunos pueblos de la provincia y en la capital, ejercitando la autoridad gubernativa que me está conferida he venido en mandar.

1.º Se prohíbe absolutamente la salida por las calles desde ponerse el sol hasta amanecer de toda procesion, rosario, cofradia ú otra congregacion religiosa cualquiera que sea su clase y objeto.

2.º Las que hayan de salir durante las horas del dia por hallarse autorizadas al efecto, necesitarán licencia especial de la autoridad civil cada vez que hayan de ejecutarlo.

3.º A los infractores de esta determinacion se les impondrá la multa de 500 rs. con aplicacion á penas de Cámara sin perjuicio de lo demas que haya lugar por las circunstancias agravantes de su desobediencia.

Los Alcaldes Constitucionales de la provincia cuidarán de publicar esta resolucion y de llevarla á puro y debido efecto. Córdoba 8 de Febrero de 1843.—Angel Izuardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 125.

La Direccion General de Rentas Unidas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Sr. Mayor del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 del corriente mes, ha comunicado á esta Direccion general la orden que dice así.

«Por el Ministerio de Guerra se dijo á este de Hacienda en 17 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento Constitucional de Guadamez en la provincia de Toledo, en solicitud de que se le admitan á liquidacion y expidan en equivalencia de su importe, las correspondientes cartas de pago de los suministros hechos por el mismo á la Milicia Nacional de dicho pueblo que se movilizó durante la pasada guerra, y S. A. enterado y conformándose con el parecer de V. E. y el del Interventor general no ha tenido á bien acceder á la peticion de dicho Ayuntamiento, porque han terminado ya, y con mucho exceso, los diferentes plazos que se han concedido á los pueblos para presentar á liquidar los indicados suministros.—De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. en contestacion á su escrito de 21 de Octubre último con que remitió á este Ministerio la citada instancia.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para que lo circule á los Intendentes del Reino, como medida general en caso idéntico.—Y la traslado á V. S. la Direccion, en cumplimiento á lo que en la misma se dispone.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1843.—José Tomas Gimenez»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Córdoba Febrero 4 de 1843.—Agustin de Chinchilla.

Circular núm. 126.

La Direccion General del Tesoro público con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del corriente dice á esta Direccion de orden de S. A. el Regente del Reino lo que copio.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 11 del corriente lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de una exposicion del Intendente de Toledo, y comunicacion del Gobernador eclesiástico del Arzobispado sobre algunas dudas que aquel encuentra para el pago de Tenientes y Beneficiados en aquella Diócesis, S. A. ha tenido á bien mandar que tacto á los Tenientes que existian á la publicacion de la ley de 14 de Agosto de 1841, á los nombrados para servir las filiales establecidas por decreto de 21 de Mayo último, siempre que

en la Parroquia matriz, no haya Párroco agregado, Teniente ó Beneficiado que percivan renta del Estado, è igualmente los Beneficiados á quienes se colacionó antes del decreto de 9 de Marzo de 1834 cualquiera que sea su título de colacion, se les abone desde luego la asignacion marcada á los de sus respectivas clases en las disposiciones vigentes; pero no á los Tenientes que con posterioridad á la expresada ley se establezcan sin que el Gobierno conozca y apruebe su necesidad.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule á los Intendentes de provincia.—Y la traslado á V. S. esta Direccion para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1843.—José Ferraz.»

Lo que comunico á VV. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Febrero de 1843.—Agustin de Chinchilla.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 127.

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio de mi cargo, en todo el mes de Enero último, y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo dispuesto en Real orden de 11 de Marzo de 1838 á saber.

PUEBLOS.	Valor acreditado	
	Rs.	msrs.
Aguilar.	473	33 ¹ / ₂
Almodovar.	23	9
Benamejí.	47	19 ¹ / ₂
Bujalance.	380	8 ¹ / ₂
Carpio.	183	12
Carlota.	168	19
Cañete.	77	22
Castro.	231	27 ¹ / ₂
Fernan Nuñez.	158	10 ¹ / ₂
Lucena.	2932	22
Laque.	350	30 ¹ / ₂
Montilla.	1127	18 ¹ / ₂
Montoro.	134	14
Montemayor.	2454	7 ¹ / ₂
Priego.	60	1 ¹ / ₂
Pedro Abad.	201	18
Puente Genil.	15	1 ¹ / ₂
Rote.	1024	31 ¹ / ₂
Raumba.	33	5
Santa Ella.	7	25
Villa del Rio.	1581	32 ¹ / ₂
Total.	11623	29

Córdoba 1.º de Febrero de 1843.—
El Comisario de Guerra: José Gancèr.

Circular núm. 128.

El Sr. Intendente general militar de este Distrito con fecha 28 del anterior me dice lo siguiente.

«La Intervencion de este Ejército en oficio de 24 del actual me dice lo que sigue. —En el exámen y liquidacion que se ha hecho en las Oficinas de mi cargo de los justificativos de los suministros presentados por los Asentistas de pan y piezo á los respectivos Comisarios de Guerra y dirigidos por estos á la Intendencia del digno cargo de V. S. en el corriente mes, se ha advertido que se vá prescindiendo por aquellos y por los pueblos con quien tienen contratado su servicio, del cumplimiento de las circulares de V. S. de 25 de Noviembre de 1841, y 29 de Agosto de 1842, relativas á las circunstancias y requisitos con que deben ser admitidos los recibos bajo los cuales se hacen los suministros de dichas especies, como tambien en su encarpetamiento, pues acerca de este se han hallado bajo una carpeta recibos de mas de un Batallon ó de mas de una Brigada de las de Artilleria, y unidos recibos de las montadas con otros de las de montaña. Tambien se ha advertido que á los recibos procedentes de suministros de pueblos no se ha acompañado literal á veces copias de los pasaportes y si un ligero extracto de ellos, lo cual acaso infiere un perjuicio á los mismos que hacen el suministro. En tal estado considero imprescindible pedir á V. S. se sirva recordar el cumplimiento de sus citadas dos circulares á los respectivos Comisarios de Guerra, previniendoles ecsijan su insercion en los Boletines oficiales para que llegando á noticia no solo de los indicados Asentistas sino tambien de los pueblos del Distrito, se consiga obtener los justificativos mencionados y su encarpetamiento con todas las circunstancias necesarias al bien del servicio y á la rapidéz con que debe marchar la Oficina de mi cargo en el exámen, liquidacion y direccion de cargos que aquellos ofrecen.—Lo inserto á V. para su conocimiento, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos.»

Lo que traslado á VV. para que ciñendose estrictamente á las circulares que se citan y que les fueron comunicadas por este Ministerio de mi cargo en los Boletines oficiales de 4 de Diciembre de 1841 y 15 de Setiembre de 1842 den el mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Febrero de 1843.—José Góncér.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 129.

El Sr. Intendente militar de este tercer

Distrito con oficio de 29 del mes último me remite el edicto siguiente.

«Intendencia general militar.—En cumplimiento á órden de S. A. el Regente del Reino que me ha sido comunicada en el dia de ayer por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se saca á pública subasta la construccion de prendas de primera puesta de vestuario que se espresan á continuacion para 24395 reemplazos que de la última quinta han ingresado en las diferentes armas del Ejército; y he dispuesto que se verifique en la sala de remates de esta Intendencia general, sita en el ex-convento del Carmen, calle del Duque de la Victoria, á las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Febrero, en cuyo punto se hallarán con algunos dias de anticipacion las prendas y pliegos de condiciones con arreglo á las que ha de subastarse y contratarse este servicio, que se imprimirá y publicará oportunamente para conocimiento de los que quieran tomarle á su cargo; con el bien entendido que concluido el remate no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean pues que todas deberán someterse á la puja de la pública concurrencia.

Prendas de vestuario.—Pantalones de lienzo para caballeria y artilleria montada.—Pares de polainas para infanteria, artilleria é ingenieros.—Chaquetas de bayeta para todas las armas.—Idem de lienzo para caballeria, y artilleria montada.—Corbatines á dos por plaza para todas las armas.—Pares de tirantes para idem.—Morrál para idem.—Gorras de cuartel para idem.—Pantalon de paño para idem.—Bolsas de aseo completas para idem.—Escovillas con agujeta y cadennilla para idem.—Pares de guantes para caballeria, y artilleria montada.—Pares de espolios para idem.—Charreteras y hombreras para caballeria, artilleria é ingenieros.

El número de prendas generales para todas las armas y el de las particulares para caballeria, artilleria é ingenieros es el correspondiente al número de reemplazos ingresados en cada una, en la forma siguiente:

Infanteria.	17017
Artilleria de á pie.	3069
Id. en las Brigadas montadas.	355
Id. en las de Montaña.	544
Ingenieros.	151
Caballeria del Ejército.	3259
	24395

Es copia.—Hay una rubrica.

Lo que se anuncia al público por medio del presente Boletin para noticia de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 1.º de Febrero de 1843.—José Góncér.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Agustin de Prada, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania colativa que en la Iglesia Parroquial de S. Bartolomé de esta dicha ciudad fundó Bartolomé Gonzalez Herrador: para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio lo deduzcan en este Juzgado y Escribania del actuario: en el expediente instruido por D. Antonio Maria Cerezo Presbitero vecino de la ciudad de Loja sobre que se le adjudiquen la propiedad de dichos bienes, apercibidos que pasado el espresado término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Montoro primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. = Agustin de Prada = Por mandado de dicho Sr. Santos Balseca.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera ins-

tancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en mi Juzgado, y ante el infrascripto Eecribano, se han instruido autos á instancia del Presbitero D. Ramon de Vargas, D. Miguel, D. Tomas, otro D. Tomas, Doña Josefa, y Doña Ursula de Vargas vecinos de Villaviciosa, sobre que se les declare la propiedad de los bienes de la Capellania que en dicha villa y hermita de Nuestra Señora de mismo nombre fundó el Licenciado Juan de Capilla, como parientes mas propincuos, de este último, sin perjuicio del usufructo que corresponde al poseedor D. Ramon, y en conformidad á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, en cuyos autos he proveido uno en el dia de la fecha mandando entre otras cosas se anuncie por edictos que se fijen en esta capital, é inserten en el Boletin oficial y en la Gaceta de Gobierno de Madrid, á fin de que los que se consideren con mejor derecho á los bienes dote de dicha Capellania, acudan á deducirlo en los mismos autos en el único y perentorio término de treinta dias, contados desde la publicacion oficial del presente, en la inteligencia de que pasados no serán oidos sobre el o y se procedera á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. = Fernando Bayle. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco de Montes y Diaz.

Concluyen las minas regist a las durante el mes de Noviembre de 1842 pertenecientes á esta provincia de Córdoba, principiadas á insertar en el n. 14.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registadores.
30	San Cayetano.	Plomo.	Ojuelos altos.	Fuente A-bejuna.	Julian Jordan
Id.	Estrada.	Id.	Barranco del Chivo.	S. Calisto	El Sr. Coode de Arés
Id.	La Esperanza.	Id.	Fuente fría.	Id.	D. Bartolomé Arenas.
Id.	Magdalena.	Cobre.	Peñascabrerós.	Montoro.	Francisco Canales.
Id.	El Carmen.	Id.	Cerro Retamoso.	Id.	El mismo.
Id.	El Angel.	Plata y oro.	Zumbadero de Calderas.	S. Calisto.	Francisco Navarro.
Id.	La Aurora.	Plomo argenf.	Solana del Mellado.	Posadas.	D. Rafael Golleneche.
Id.	La Amistad.	Plomo.	Deheza Chamiseros.	S. Calixto	El Barón de S. Calisto.
Id.	Los dos Amigos.	Id.	Solana junto al cerro del Aguila.	Id.	D. Aatonio Palau.
Id.	Zorayda.	Id.	Mesas de Pembevar.	Id.	Miguel Lopez.
Id.	S. Antonio 2. ^o	Hierro.	Tieras de Vicente Garcia	Cabra.	Pedro de Navas.
Id.	Santiago 2. ^o	Cobre.	Regajo de la Peoria.	Horoachs	D. Rodrigo Alaminos.
Id.	Sta. Barbara 2. ^a	Plomo.	Zumbaderos de Calderas.	S. Calixto	El mismo.

Libres 30 de Noviembre de 1842. — Por el Secretario, Manuel Sanchez. — V. B.: Arabaca.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.